



RESOLUCIÓN No. 110
Valledupar, Cesar

110 MAY 2013

**"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental
contra el señor ÁLVARO ROSALES,
quien explota material de arrastre en la vereda Villa Nueva,
jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio del 12 de junio de 2013, el señor Procurador Judicial II ambiental y Agrario del Cesar, remitió queja suscrita por el señor Farit Payares Valera, en el que pone en conocimiento la explotación ilegal de material de arrastre sin plan de manejo ambiental en la Vereda Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

Que basado en lo anterior este Despacho mediante Auto No. 508 -2013, se ordenó Visita de Inspección Técnica a la vereda Piedras Blancas, pero por motivos de logística no pudo llevarse a cabo. Por lo que se reprogramó la Visita al corregimiento de Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar, mediante Auto No. 872 -2013, llevándose a cabo la misma el día 12 de noviembre de 2013, teniéndose que:

"...
(...)
(...)"

Ya en el sitio se pudo confirmar los hechos denunciados, en donde se esta empleando el sistema de explotación convencional conocido como de "Cielo Abierto", en un área aproximada de una (1) hectárea, la cual se está realizando con la ayuda de una retroexcavadora y el material extraído es transportado por vehículos (volqueta sencilla y dobletroque encontrados en el lugar), los registros fotográficos demuestran la situación encontrada en el punto georeferenciados, con las coordenadas planas, (...).

Entrada a la zona de explotación, en donde se observa la existencia de una canaleta por donde transportan desde arriba a los vehículos el material extraído, la cuales esta creada con mitades de tanques y soportada con palos. Ante la situación encontrada se le solicitaron los documentos mediante la cual la autoridad ambiental les concedía la Licencia Ambiental y Plan de Manejo, de igual manera se solicito Titulo Minero y Plan de Manejo, de igual manera se solicito el Titulo Minero que los autoriza para la explotación. El señor Roque informo a los comisionados que no contaban con ningún documento y que la explotación pertenecía al señor ÁLVARO ROSALES en Valledupar, que el nos indicaría los pormenores.

Luego de verificada esta situación y al no aportar ningún documento, se procedió a la imposición de la Medida Preventiva, consistente en la Suspensión de Actividades de explotación hasta tanto no se aporten los documentos que lo acrediten, por consiguiente se procede a levantar el acta correspondiente, la



Continuación de la Resolución No. 710

del 15 MAY 2014

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

cual es firmada por los funcionarios comisionados y el señor Roque Manosalva, indicándole las razones y consecuencias en que se encontraban incursos.

(...)

(...)

...".

Por lo anterior mediante Resolución No. 538 -2013, se impuso Medida Preventiva contra el señor ÁLVARO ROSALEZ, en la vereda Villa Nueva, jurisdicción del municipio de Curumani, Cesar. Haciendo efectiva dicha medida preventiva, mediante Auto No. 989 -2013; en dicha Visita se le dejó aviso de notificación de la Resolución al señor Rosales. No obstante lo anterior se le realizó Notificación por Aviso al señor Álvaro Rosales, en el cual se hizo entrega el día 05 de mayo de 2014, de Resolución No. 538 -2013.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; por la presunta tala, erradicación y quema de vegetación arbustiva y arbórea, en el área de Reserva Natural de la Sociedad Civil El Lucero, jurisdicción del municipio del Copey, Cesar. Al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla..."

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en



Continuación de la Resolución No. 110 del

del

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor ÁLVARO ROSALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.556.604, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor ÁLVARO ROSALES, quien registra dirección de correspondencia Carrera 8 No. 16 A -49, teléfono 5737129 en el municipio de Valledupar, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Dra. E.Ca

Revisó: Dra. D.O.

Expediente: AUTO No. 508 -2013